



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2018/Z.R.N° VI-SP-JEF

Pucallpa, 29 de enero de 2018

VISTO:

El Informe No. 041-2018/ZRN°VI-SP/UADM, mediante el cual se propone el Proyecto de Directiva denominado "NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL COSTO DE ESTADÍA POR DESPLAZAMIENTO TEMPORAL", y.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, establece el derecho de los trabajadores a que se les reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo, cuando se les asigna funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, de acuerdo a los supuestos establecidos en los numerales 70.1, 70.2 y 70.3.

Que, por otro lado, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el empleador en aplicación del *ius Variandi*, podrá modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del modo de la retribución originalmente pactada;

Que, asimismo, el inciso d) del numeral 5.1 de la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, denominada "Viajes en Comisión de Servicios" aprobado por Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 183-2015-SUNARP/SG, de fecha 13 de agosto de 2015, considera como comisionados a los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera que realice viajes al interior. Los viáticos alcanzan al personal destacado, contratado bajo cualquier modalidad y practicantes. En el caso de los consultores procede el pago de viáticos siempre que esta condición se haya estipulado expresamente en sus contratos o términos de referencia respectivos;

Que, en los convenios de prácticas formativas se señala que en aquellos casos, que por necesidad de cumplimiento del objeto del Convenio sea necesario el desplazamiento del practicante a un lugar distinto de la Oficina Registral o Área a la que fue asignado, se asignará los viáticos correspondientes con arreglo a la Directiva que sobre el particular rige, quedando vigentes las demás cláusulas consignadas en el convenio principal;



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones normativas, y en el marco de la modernización de la gestión pública, es necesario aprobar una Directiva actualizada que tenga como objetivo uniformizar lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, presta servicios o realiza prácticas pre profesionales o profesionales en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, Indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2018-ZRN° VI-SP-JEF, denominada "Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la DIRECTIVA N° 001-2017-ZRN° VI-SP-JEF, denominada "Normas y Lineamientos que Regula el Costo de Estadía para Desplazamiento Temporal", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 008-2017/Z.R.N°VI-SP-JEF.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad Registral, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,




sunaarp
Héctor Alexis Laguna Torre
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa



061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

DIRECTIVA N° 001-2018-ZRN°VI-SP-JEF

« NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL COSTO DE ESTADÍA POR DESPLAZAMIENTO TEMPORAL »

I. ANTECEDENTES:

En el inciso b) del numeral 70.1, 70.2 Y 70.3 del Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y Zonas Registrales, aprobado por Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, de fecha 30 de diciembre de 2015 y la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, establecen lo siguiente:

Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP:

Artículo 70.1. En los casos de desplazamientos temporales superiores a tres meses y hasta un año, el órgano desconcentrado receptor abonará al trabajador:

- El costo del transporte de ida y vuelta hasta la localidad, al inicio y al finalizar el desplazamiento personal, hasta una (01) U.I.T. por una vez, previa rendición.
- El costo de la estadía (alojamiento, movilidad durante el periodo del destaque y alimentación) hasta por un monto máximo de una (01) UIT mensual.
- Todos los gastos deberán estar debidamente acreditados conforme a ley.

Artículo 70.2 En los casos de desplazamientos definitivos, el órgano desconcentrado receptor abonará al trabajador:

- El costo del transporte usado por el trabajador y, de ser el caso, por su familia.
- El traslado de menaje y enseres domésticos, hasta por un monto máximo de una (01) UIT, por única vez.
- En calidad de gastos de instalación, se le reconocerá hasta un monto equivalente a media (1/2) UIT, por única vez.
- Todos los gastos deberán estar debidamente acreditados conforme a ley.

Artículo 70.3. En los casos en que el desplazamiento se realice considerando la solicitud del trabajador, no se aplicará el presente artículo.

Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG: "Directiva de Viajes en Comisión de Servicio dentro y fuera del Territorio Nacional y de desplazamiento del Personal"

6.2.3 Desplazamiento de Personal

El desplazamiento de personal se rige por el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 096-2012/SN y modificatorias.

- El Costo de transporte de ida y vuelta hasta la localidad, al inicio y al finalizar el desplazamiento del personal
- El costo de la estadía (Alojamiento, movilidad durante el periodo de destaque y alimentación) hasta por un monto máximo de ½ UIT mensualmente. En casos excepcionales, en que por motivos justificados se vea incrementado y supere el monto señalado, podrá elevarse el mismo hasta un tope máximo de 1 UIT, previa autorización de Secretaria General.



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

II. OBJETIVO:

La presente Directiva es un documento normativo de gestión que tiene como objetivo uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal menores a 03 meses, del personal que labora, presta servicios directos o por convenio a la Entidad o realiza prácticas profesionales en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral.

En caso de que el desplazamiento temporal sea superior a los 3 meses o un año, se le abonará al trabajador hasta una (1 UIT), previa rendición, asimismo todos los gastos deben estar debidamente acreditados conforme a ley.

III. FINALIDAD:

Determinar el monto que debe asignarse por concepto de costo de estadía por acto de desplazamiento temporal menores a 03 meses, al personal que labora, presta servicios, o realiza prácticas en la Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa, indistintamente de su condición laboral, contractual, o formativa laboral..

IV. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores, el personal contratado bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, y aquellos que brinden servicios de consultoría que no perteneciendo al Sistema por la naturaleza o necesidad de servicio requiera viajes a nivel nacional, así como para los practicantes sujetos bajo la modalidad formativa laboral dentro de todo el ámbito de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, que perciban el monto por costo de estadía por actos de desplazamiento.

V. BASE LEGAL:

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP.
- Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y Zonas Registrales, aprobado por Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN.
- Directiva N° 003-2012-SUNARP/GG, "Directiva para la Contratación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por Resolución N° 205-2012-SUNARP/GG.
- Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, "Viajes en comisión de servicios", aprobado por Resolución N° 183-2015-SUNARP/SG.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Directiva N° 02-2016-SUNARP/SG, "Lineamientos para la Gestión y Supervisión de los Convenios de Prácticas Pre Profesionales y profesionales en la Sunarp", aprobado por Resolución N° 134-2016-SUNARP/SG.

061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Cuando la prestación de servicios o prácticas formativas laborales impliquen un acto de desplazamiento hacia otra Oficina Registral dentro o fuera de la Zona Registral, Sede Central u otra Institución, se tramitarán mediante Destaque, Rotación o Traslado.

VII. DEFINICIONES de REFERENCIA:

7.1. DESTAQUE:

Mediante el destaque procede el desplazamiento temporal de un trabajador, por necesidades del servicio: Fuera del ámbito de la Sede Central, Órgano Desconcentrado o Tribunal Registral donde habitualmente presta servicios, hacia otro órgano en la SUNARP o fuera de ella.

7.2. ROTACION:

Mediante la Rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Área o Gerencia, dentro de la Sede Central o sus Órganos Desconcentrados. En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados. En otra Sala del Tribunal Registral.

7.3. TRASLADO:

Mediante el traslado procede la reubicación permanente fuera del ámbito de la Sede Central u Órgano Desconcentrado, donde habitualmente desempeña sus funciones el trabajador, a otro órgano de la SUNARP.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

8.1 CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL:

8.1.1 El costo de estadía comprende los siguientes gastos:

- Gastos de alojamiento.
- Movilidad durante el periodo del desplazamiento; y,
- Alimentación.

8.1.2 Estando a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 70.1, 70.2 Y 70.3 del Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, abonará por concepto de costo de estadía (siempre y cuando sea superior a 3 meses) la suma del 1 UIT.

8.1.3 En caso que el desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará en forma proporcional de acuerdo a la siguiente escala:

Nº	Descripción	Equivalencia	Escala de Desplazamiento para el año 2018*
01	Desplazamiento de 21 días a 30 días	½ UIT	S/. 2,075.00
02	Desplazamiento de 13 días a 20 días	20 días	S/. 1,500.00
03	Desplazamiento de 07 días a 12 días	12 días	S/. 900.00



061-577288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

*En función al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2018 de S/4,150.00 Soles. De acuerdo a la Directiva de Viáticos el Tope máximo es de ½ UIT es decir S/2,075.00 Soles.

8.2 DE LA RENDICION DE GASTOS:

8.2.1 Los montos otorgados a los trabajadores, personal contratado bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, así como a los practicantes sujetos bajo la modalidad formativa laboral u otra modalidad contractual, deberán rendir sus gastos de acuerdo al procedimiento y plazo establecido en la Directiva N° 004–2015–SUNARP/SG, "Viajes en Comisión de Servicios", aprobado por Resolución N° 183-2015–SUNARP/SG de fecha 13 de Agosto del 2015.

8.3 DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL PERSONAL CAS y PRACTICANTES PROFESIONALES:

8.3.1 El desplazamiento temporal de todo personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS y personal practicante, no debe exceder al plazo contractual establecido en el Contrato Administrativo de Servicios o Convenio de Prácticas Profesionales, respectivamente.

8.3.2 Precisar que el desplazamiento temporal de todo personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, se realiza sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

IX. VIGENCIA:

La presente Directiva tendrá vigencia durante el periodo 2018.

X. DISPOSICIONES FINALES y COMPLEMENTARIAS:

PRIMERO.- En todo los casos no previstos expresamente en la presente Directiva, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la normatividad legal regulada en el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, así como los dispositivos legales señalados en el numeral V de la presente Directiva.

SEGUNDO.- La presente Directiva se aplicará inclusive para cubrir los gastos de desplazamiento que ya se encuentran autorizados y en ejecución; sin embargo, cabe precisar que el pago se computará a partir de la aprobación de la presente Directiva.

TERCERO.- La interpretación de la presente Directiva así como las consultas efectuadas sobre la materia serán resueltas a través de opiniones que elabore tanto la Unidad de Administración como la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, correspondiendo su integración y difusión respectiva, utilizándose el criterio de la facultad de dirección de la Institución y con arreglo a Ley.

CUARTO.- La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.

QUINTO.- El Jefe de la respectiva unidad orgánica tiene la facultad de finalizar el desplazamiento temporal antes de la fecha prevista, previa comunicación escrita al personal que ha sido desplazado con conocimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa.

 sunarp


Héctor Alexis Laguna
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

